

Corresponde al
Decreto Municipal N° 07/2025
(H.R. 04667/2025)

DECRETO MUNICIPAL N° 07/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
**ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE TARIJA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 07 de febrero de 2009, establece que:

- Artículo 299 Parágrafo II. "Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, Numeral 1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental, 4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques, 11. Protección de cuencas".
- Artículo 302, Parágrafo I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, numeral 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos".
- Artículo 342. "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente".

Que, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente, de fecha 27 de marzo de 1992, establece que:

- Artículo 1. "tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población".
- Artículo 21. "Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes".

Que, la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autonomías Municipales", de fecha 09 de enero de 2014, establece que:

- Artículo 26, "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones, Num. 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal, 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".
- Artículo 3, "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", de fecha 19 de julio de 2010, establece que:

- Artículo 7. Parágrafo II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines, numeral 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.
- Artículo 12. Parágrafo II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Corresponde al
Decreto Municipal N° 07/2025
(H.R. 04667/2025)

- Artículo 88. Parágrafo V. Numeral 1, inciso a) Protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

Que, la Ley N° 602, de fecha 14 de noviembre de 2014, de gestión de Riesgos tiene por objeto "regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales".

Que, la Ley N° 755 de Gestión integral de Residuos Sólidos, de fecha 28 de octubre de 2015, tiene por objeto "establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado".

Que, la Ley N° 300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir bien, de fecha 15 de octubre de 2012, establece en su Artículo 33. Numeral 4. "Fomentar e incentivar el desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio en el marco del enfoque de desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien".

Que, la Ley N° 071, Ley de Derechos de la Madre Tierra, de fecha 20 de diciembre de 2010, dispone en su Artículo 7. Parágrafo I. numeral 7. "A vivir libre de contaminación: Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas".

Que, la Ley Municipal 150, de fecha 04 de enero de 2018, modifica la Ley Municipal N° 090/2015 "Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal" establece en su Artículo 10. Parágrafo II. "El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones, Numeral 1. Decretos Municipales para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, competencias exclusivas legisladas por el Concejo Municipal y otros".

Que, la Ley Municipal N° 229 "Uso de Plástico no Reutilizable" de fecha 12 de febrero de 2020 "tiene como objeto regular el uso del plástico no reutilizable en el Municipio de Tarija".

Que, el Decreto Municipal N° 011/2021, de fecha 27 de julio de 2021, su objeto es aprobar la Estructura Organizativa del Rediseño Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija (GAMT) – Gestión 2021, bajo el amparo del Artículo 25 de Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, estableciendo el número y atribuciones de las Secretarías Municipales, Entidades Desconcentradas, Entidades Descentralizadas, Áreas Organizacionales, Unidades Organizacionales y otras normas relacionadas con la organización del Órgano Ejecutivo del GAMT.

Que, el Decreto Municipal N°08/2023, de fecha 08 de mayo de 2023, su objeto es aprobar "el reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija Concordante con la ley 755".

Que, el Informe Técnico Legal N°04/2025/AS/ACM/UTMM, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por la Asesora Legal UTMM, Sub Intendente Municipal y Técnico Veterinario el cual en su parágrafo III Conclusión informa que: "de los antecedentes, análisis técnico y Legal del Proyecto de Reglamento de la Ley Municipal N°229 Uso de Plástico no Reutilizable, propuesto por la Unidad de Organización y Métodos, se concluye que es técnica y legalmente viable".

Que, el Informe Técnico INT/Daly/Cite:08/(C.I. 656-25), de fecha 30 de enero de 2025, emitido por la Enc. Administrativa U. REC. E INGRESO NO TRIBUTARIOS el cual en su parágrafo de Conclusiones y Recomendaciones informa que: "se considera Técnicamente Viable la aprobación del Proyecto de Reglamento de la Ley Municipal N° 229 "Uso de Plástico No Reutilizable".



Corresponde al
Decreto Municipal N° 07/2025
(H.R. 04667/2025)

Que, el Informe Técnico CITE/INF/JAMA/013/2025, de fecha 31 de enero de 2025, emitido por el Técnico de EMAT, el cual en su párrafo de conclusiones informa que: "se verifica que se cumplieron con las complementaciones y/o recomendaciones realizadas anteriormente...para su respectiva consideración dando viabilidad al contenido del mismo".

Que, el CITE: S.M.A. y G.C./D.M.A.U.G.I.R.S.A.R./RAGO/30/2025, de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por el Técnico de la Unidad Integral de Residuos Sólidos y Aguas Residuales, el cual informa que: "se pudo analizar que ya habiendo subsanado las correcciones y observaciones emitidas con anterioridad se ve por conveniente dar viabilidad al proyecto de reglamento."

Que, el Informe Técnico N° 001/2025, de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión e Implementación de Programas de Salud Pública en el párrafo de Conclusiones informa que: "del análisis a los antecedentes mencionados y del trabajo realizado en el Proyecto de Reglamento de la Ley Municipal N° 229 "Uso de Plástico No Reutilizable" propuesto ...se concluye que es técnicamente viables su aprobación por la MAE".

Que, el Informe Técnico GAMT/SMPID/UOM/GRH/N°05/2025, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Técnico de la Unidad de Organización y Métodos, en párrafo de recomendaciones informa que: "se derive el trámite al **Asesor Legal de la SMPID, para la emisión del Informe Legal correspondiente que, de viabilidad al instrumento legal que aprobar el proyecto Reglamento de la Ley Municipal N° 229 "Uso de Plástico No Reutilizable"**, con motivo de complementar los respaldos y descargos de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en cumplimiento de la normativa vigente y proseguir el curso administrativo correspondiente".

Que, el Informe Legal N°D.P.T./AT-008/2025, de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por el Asesor Legal de la Dirección de Planificación Territorial, el cual en su párrafo III. Conclusiones y Recomendaciones informa que: "de todo lo expresado y su análisis correspondiente en sujeción a la normativa señalada líneas arriba en cuanto al proyecto de Decreto Municipal, que aprobara el Proyecto de Reglamento de la Ley Municipal N° 229 "Uso de Plástico no Reutilizable", mismo que se realizó en el marco de las competencias reconocidas a los Gobiernos Autónomos Municipales, no contraviniendo a disposiciones legales por lo que se concluye que es viable y/o procedente la aprobación del Decreto Municipal por parte de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, recomendando proseguir su curso administrativo correspondiente a la MAE para su consideración y aprobación".

Que, el Informe Técnico GAMT/SMPID/UOM/GRH/N°09/2025, de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por el Técnico de la Unidad de Organización y Métodos, en su párrafo III. Conclusiones informa que: habiendo analizado, revisado y complementado el Proyecto de Reglamento de la Ley Municipal N° 229 "Uso de Plástico No Reutilizable", con la participación de: La Dirección de Medio Ambiente; EMAT; la Unidad de Gestión e Implementación de Programas de Salud Pública, la Dirección de Ingresos y la Asesora Legal de la Dirección de Planificación Territorial. Se concluye que es viable la aprobación del proyecto Reglamento de la Ley Municipal N° 229 "Uso de Plástico No Reutilizable", para que prosiga el curso administrativo correspondiente ante la MAE, conforme lo establece la normativa vigente".

Por Tanto, el **Alcalde Municipal de Tarija** en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 150/2018,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "**Reglamento de la Ley Municipal N° 229 "Uso de Plástico No Reutilizable"** en sus tres (3) Capítulos, diecisiete (17) Artículos, una (1) Disposición Complementaria y una (1) Disposición Final; que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCOMENDAR la aplicación y cumplimiento la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación, Entidad de Aseo Municipal de Tarija y demás instancias competentes encargadas de su aplicación.

ARTICULO TERCERO. - Quedan ABROGADAS y DEROGADAS todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal que sean de igual o mayor jerarquía normativa.

Corresponde al
Decreto Municipal N° 07/2025
(H.R. 04667/2025)

ARTÍCULO CUARTO. - La Oficina de Gestión Administrativa y documentación del Despacho en coordinación con las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia del presente Decreto Municipal a:

- a. Concejo Municipal.
- b. Secretarías Municipales.
- c. Entidad de Aseo Municipal de Tarija- EMAT.
- d. Unidad de Organización y Métodos (Original).
- e. Órgano Rector.



Es dado en el Salón Consistorial del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA



Es conforme:


Lic. Renán Alberto Castillo Méndez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS


Ing. Víctor Demetrio Calabi Nowotny
SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN INTEGRAL
PARA EL DESARROLLO


Ing. Edwin Rolando Gareca Segovia
SECRETARIO MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS


Ing. Paul Castellanos Mealla
SECRETARIO MUNICIPAL DE MEDIO
AMBIENTE Y GESTIÓN DE LA
COOPERACIÓN




Miriam Rosana Gallardo Ovando
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUJER,
FAMILIA Y POBLACIONES
VULNERABLES.


Lic. Alvaro Fernando Trigo Rollano
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y PRODUCTIVO


Dr. Paul Ernesto Mendoza Pino
SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO,
SALUD Y DEPORTES


Dr. Alcino Tejedor

Corresponde al
Decreto Municipal N° 07/2025
(H.R. 04667/2025)

**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 229
“USO DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLE”**

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las acciones municipales conducentes para regular la Ley Municipal N° 229 “Uso de Plástico no Reutilizable”.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).- El presente Reglamento tiene como alcance a todos los fabricantes, importadores, principales distribuidores y consumidores de plástico no reutilizable e instancias municipales competentes encargadas de las acciones municipales, para regular la Ley Municipal N°229 “Uso de Plástico no Reutilizable”.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento comprende a todas las personas naturales y/o jurídicas ya sean públicas o privadas dentro de la jurisdicción municipal, que fabriquen, importen, distribuyan y consumidores de plástico no reutilizable dentro de la jurisdicción del municipio de Tarija.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).- Los fines en los cuales se circunscribe la eficacia del presente Reglamento son:

1. Dar cumplimiento a la Ley Municipal N° 229 “Uso de Plástico no Reutilizable”.
2. Establecer la instancia municipal competente para el Registro de fabricantes, importadores y principales distribuidores de plástico no reutilizable.
3. Establecer las acciones municipales conducentes para realizar campañas de educación ambiental, para reducir el uso de plástico no reutilizable de manera progresiva en centros comerciales, centros de abastecimientos, centros de actividades económicas y Unidades Educativas.

ARTÍCULO 5. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN).- Las instancias municipales competentes delegadas para el efecto, serán responsables de revisar y actualizar el presente Reglamento en base a la experiencia de su aplicación operativa, podrá ser modificado en cualquier momento, previa emisión de Informes Técnicos y Legales que justifiquen y respalden la necesidad y alcances de dicha modificación o cuando existan modificaciones en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6. (BASE LEGAL).- El presente Reglamento, está sustentado de manera enunciativa y no limitativa en las siguientes bases legales:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” de fecha 19 de julio de 2010.
- Ley N° 341 Participación Social de fecha 5 de febrero de 2013.
- Ley N° 602 de fecha 14 de noviembre de 2014 de gestión de Riesgos.
- Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos de fecha 28 de octubre de 2015.
- Ley N°300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir bien, de fecha 15 de octubre de 2012.
- Ley N°1333, Ley de Medio Ambiente de fecha 23 de marzo de 1992.
- Ley N°071, Ley de Derechos de la Madre Tierra de fecha 20 de diciembre de 2010.
- Ley Municipal N°090 de ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal de fecha 10 de noviembre de 2015.
- Ley Municipal N° 150 de fecha 04 de enero de 2018 Modificación de la Ley Municipal N° 090 “Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal”.
- Ley Municipal N°229 “Uso de Plástico no Reutilizable” de fecha 12 de febrero de 2020.
- Decreto Municipal N° 011/2021 de fecha 27 de julio de 2021, que aprueba las actualizaciones y modificaciones a la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.



- Decreto Municipal N°08/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, que aprueba el reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija Concordante con la ley 755
- Otras disposiciones legales vigentes conexas.

ARTÍCULO 7. (SIGLAS Y DEFINICIONES).- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 755, la normativa ambiental y a los efectos del presente Reglamento se dispone la vigencia de las siguientes abreviaturas y definiciones:

- **GAMT:** Gobierno Autónomo Municipal de Tarija
- **SMMAGC:** Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación
- **DMA:** Dirección de Medio Ambiente
- **EMAT:** Entidad Aseo Municipal de Tarija
- **Proveedor:** Persona Natural y/o jurídica pública o privada, a quien se le ha otorgado la autorización para brindar la autorización para el traslado de los residuos.
- **Gestión Operativa:** Conjunto de acciones técnicas orientadas a realizar la gestión adecuada de los residuos sólidos que involucra la separación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final.
- **Reducción:** acción de prevención, por lo cual se evita o reduce la generación de residuos en cantidad y peligrosidad, mediante la transformación de los modelos de producción.
- **Sorbetes:** bombilla plástica que sirve para beber líquidos.
- **Utensilios de plástico:** objetos fabricados de material no biodegradable de manejo manual para el consumo de alimentos.
- **Material, objeto o producto es** que puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos (microorganismos, hongos y bacterias) y condiciones ambientales específicas. La descomposición debe completarse en un plazo no mayor a 180 días bajo condiciones controladas de distinto tipo.
- **No reutilizable:** Material u objeto que no se puede utilizar de nuevo, ya sea con funciones diferentes a las originales.
- **Definición y Clasificación de Residuos no Aprovechables:** Son residuos generados a nivel domiciliario que no pueden aprovecharse para la reutilización, el reciclaje o la biodegradación y estos son:
 - a) Basura del baño (papel higiénico, pañales y toallas higiénicas).
 - b) Excremento de animales domésticos (perros, gatos y otros).
 - c) Bolsas nylon, celofán, envolturas y otros productos contaminados.
 - d) Utensilios desechables (platos, cubiertos, vasos, bombillas, etc.).
 - e) Tetrapak (mientras no exista un sistema de reciclaje).
 - f) Basura recogida del barrido de patio y calles.
 - g) Envases con restos de pinturas, barniz, venenos y otros químicos, solo proveniente de viviendas familiares.
 - h) Medicamentos vencidos, envases con restos de medicamentos usados provenientes solo de viviendas familiares.

CAPITULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 8. (INSTANCIA MUNICIPAL COMPETENTE).- La Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación a través de la Dirección de Medio Ambiente se constituye en la instancia competente para desarrollar el sistema de registro de fabricantes, importadores y principales distribuidores de plástico no reutilizable, para lo cual deberá coordinar con la Unidad de Modernización

Corresponde al
Decreto Municipal N° 07/2025
(H.R. 04667/2025)

y Tecnología de la Información y otras instancias que correspondan; considerando lo establecido en el Artículo 7 de la Ley Municipal N°229 “Uso de Plástico no Reutilizable”.

ARTÍCULO 9. (ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DEL REGISTRO MUNICIPAL).- Se establece las siguientes atribuciones:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Promover los derechos de la Madre Tierra y un medio ambiente sano.
- c) Contribuir al proceso ambiental educativo, mediante capacitaciones y acciones enmarcadas en la Educación Ambiental.
- d) Promover la reducción progresiva del consumo de envases y utensilios de plástico no reutilizable en actividades cotidianas.
- e) Informar sobre la reducción del uso de plástico no reutilizable.
- f) Promover y facilitar el uso de envases ecológicos, biodegradables, compostables y reutilizables.
- g) Socializar, capacitar, informar y sensibilizar a la población en general, clientes y empleados sobre el uso de plásticos no reutilizables.
- h) Promover y coordinar con el sector industrial y empresas productoras de plásticos no reutilizable, la reincorporación de materia prima post consumo de plásticos a fin de garantizar la reducción de estos materiales.
- i) Coordinar con EMAT para que realice la gestión integral de sus residuos y desechos plásticos en cualquiera de sus fases, y adoptar un modelo de gestión integral lo dispuesto en la normativa vigente Ley 755 y el reglamento municipal concordante con la mencionada ley a fin de minimizar los impactos ambientales y promover economías de escala.
- j) Promover en coordinación con el sector industrial y empresas productoras de plásticos, la creación de centros de acopio de residuos plásticos no peligrosos a fin de contribuir a la recolección y separación en la fuente de los residuos plásticos.
- k) Otras atribuciones delegadas de manera expresa por la autoridad superior.

ARTÍCULO 10. (MONITOREO Y EVALUACIÓN).- La Dirección de Medio Ambiente deberá implementar un sistema para el monitoreo y evaluación basado en indicadores clave de desempeño tales como:

- 1. Cantidad de plástico recolectados y reciclados anualmente.
- 2. Número de capacitaciones realizadas en mercados, centros educativos y comerciales.
- 3. Porcentaje de cumplimiento de sustitución de plásticos no reutilizables por materiales alternativos.
- 4. Incremento de negocios y actividades reconocidas con el “Sello Verde GAMT”.
- 5. Otros indicadores que sean definidos conforme a la necesidad institucional y/o cumplimiento de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 11. (INCENTIVOS PARA LA TRANSICIÓN).- La Dirección de Medio Ambiente implementará el “Sello Verde” como incentivo para fomentar a empresas, instituciones y comercios que destaquen la adopción de prácticas sostenibles con el medio ambiente.

ARTÍCULO 12. (DÍA DE ACOPIO DE PLÁSTICOS DESECHABLES).- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Municipal N°229, la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación a través de la Dirección de Medio Ambiente, coordinará con EMAT y otras instancias pertinentes del GAMT, para realizar una campaña de acopio y retiro de plásticos dicha campaña se realizará los días viernes de cada semana en Unidades Educativa, centro comerciales, centro de abastecimiento, centros de actividades económicas y otros.



CAPITULO III

ACCIONES MUNICIPALES PARA REDUCIR EL USO DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLE

ARTÍCULO 13. (ACCIONES PARA CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL USO DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLE).- A través de la instancia municipal competente se realizará como Municipio protector de un medio ambiente se deberán realizar las siguientes acciones:

I. Acciones municipales de concientización y educación:

- a) La Dirección de Medio Ambiente Elaborara el “Programa de Educación Ambiental” de manera anual que contemple actividades respecto a la reducción de uso de plástico no reutilizables.
- b) La Dirección de Medio Ambiente en coordinación con EMAT y la Dirección de Educación realizara dentro de las Unidades Educativas de la jurisdicción del municipio de cercado campañas y actividades tendientes a la reducción del uso de plásticos no reutilizable.
- c) Todas las personas naturales y colectivas, públicas o privadas que provean la alimentación complementaria escolar, deberán participar en las campañas de educación de reducción del uso de plástico no reutilizable en unidades educativas, ferias educativas, puntos de acopio de materiales no reutilizables.
- d) Realizar capacitaciones y socializar el presente Reglamento en Centros Comerciales, Centros de abastecimientos, Unidades Educativas, Centros de Formación Superior y otros.
- e) Coadyuvar con la implementación de banners educativos en los ingresos principales de los centros comerciales centros de abastecimientos y/o unidades educativas entre otros.
- f) Reconocer a Centros Comerciales centros de abastecimientos y/o unidades educativas entre otros. que fomenten la reducción de uso de plástico no reutilizable con “Sello Verde” a través de redes sociales del GAMT.
- g) La Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación a través de la Dirección de Medio Ambiente en con coordinación con EMAT, Unidad Técnica de Mercados Municipales y/u otras instancias, si corresponde, deberá conformar la brigada ambiental, para la socialización y sensibilización respecto a la reducción de uso de plástico no reutilizable según cronograma de trabajo.
- h) La Unidad Técnica de Mercados Municipales en coordinación con la Intendencia Municipal, organizara la realización de campañas de capacitación y concientización a los locatarios de los mercados municipales, sobre el uso de plástico no reutilizables y las consecuencias de los mismos, a través del programa de Educación Ambiental de la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación y EMAT.
- i) La Unidad Técnica de Mercados Municipales organizara campañas en los mercados municipales para que la población en general evite el uso desmedido de envases y utensilios no biodegradables o fracciones de estos.
- j) La Unidad de Mercados Municipales, hará conocer a las Asociaciones, representantes de los Sectores de los diferentes mercados municipales, que está vigente Ley Municipal N° 229 “Uso de Plástico no Reutilizable” de fecha 12 de febrero de 2020, cuyo cumplimiento es obligatorio, caso contrario se aplicara las sanciones que establece el Reglamento de Organización y funcionamiento de Mercados Municipales de Tarija vigente,
- k) La Unidad Técnica de Mercados Municipales junto con la Intendencia Municipal, realizará controles en los mercados municipales a los locatarios para evitar el uso desmedido de plástico no reutilizables, en caso de evidenciar esta situación, se aplicará las sanciones que establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Mercados.
- l) En los Mercados Municipales de Tarija, se programará campañas de limpieza con una frecuencia trimestral acompañada de la sensibilización y concientización sobre el uso

Corresponde al
Decreto Municipal N° 07/2025
(H.R. 04667/2025)

desmedido de plástico no reutilizable.

- m) Se realizará capacitaciones a todo el personal de la Intendencia Municipal y Unidad Técnica de Mercados Municipales para dar a conocer la Ley Municipal N° 229 "Uso de Plásticos no Reutilizable" de fecha 12 de febrero de 2020.
- n) Difundir buenas prácticas de reducción de plásticos de un solo uso en tiendas y restaurantes, ofrecerlos alimentos y bebidas en envases retornables.
- o) Coordinar con las industrias que generen residuos plásticos, para que se instituya un fondo como parte de responsabilidad social de las industrias, el mismo que se transformara en campaña de sensibilización, limpieza y/o material educativo de sensibilización para evitar el uso de plástico no reutilizable.

II. Acciones municipales de Comunicación:

- a) Elaborar material educativo (artes, spots, audios, etc), para su respectiva difusión en redes sociales y/o medios de comunicación del GAMT.
- b) Coadyuvar con la implementación de banners educativos en los ingresos principales de los centros comerciales, actividades económicas de magnitud, centros de abastecimiento entre otros.

ARTÍCULO 14. (EXCEPCIONES).- No están comprometidos en los alcances del presente Reglamento los sorbetes que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos de salud pública o privada, geriátricos o uso domiciliario, solo para pacientes, personas con discapacidad y adultos mayores.

ARTICULO 15. (SUSTITUCIÓN GRADUAL).- La reducción de envases, utensilios de plásticos no biodegradables serán implantadas a partir de la sustitución gradual biodegradables, compostables, reutilizables y otras similares que resulten amigables con el medio ambiente.

ARTÍCULO 16. (REDUCCIÓN GRADUAL).- La reducción del consumo de utensilios y envases de plásticos no biodegradables se implementará de acuerdo con actividades realizadas en conjunto con autoridades competentes tanto del gobierno central como autoridades departamentales.

ARTÍCULO 17. (PROHIBICIÓN).- Para el cumplimiento del objeto del presente reglamento, queda prohibido:

1. La excesiva entrega y el uso indiscriminado de envases y utensilios no biodegradables, no reutilizables o desechables en establecimientos comerciales, puesto de venta y/u otros.
2. Desechar envases y utensilios no biodegradables o fracciones de estos en vías públicas, supermercados, mercados, ferias, paseos, parques y plazas de la jurisdicción del Municipio de Tarija.
3. Prohibición del acopio irregular: Se prohíbe el almacenamiento de plástico no reutilizables en espacios públicos o no autorizados.
4. Detección de infracciones: La Unidad Técnica de Mercados y la Intendencia Municipal realizarán inspecciones semanales para verificar el cumplimiento de este reglamento, aplicando sanciones según normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado mediante instrumento legal emitido por la MAE y su publicación correspondiente.

